

CON SU VENIA, DIPUTADO PRESIDENTE

La suscrita, Diputada a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas traen consigo múltiples beneficios para la sociedad y para el ejercicio del

gasto público, porque propicia el establecimiento tácito de un compromiso del gobierno de no malgastar los recursos públicos, y por parte de la ciudadanía, una advertencia de que vigilará a sus gobernantes; esto cuando se tiene un sistema eficiente de transparencia y rendición de cuentas, sin embargo, nuestro país va avanzando a paso muy lento en el tema, porque aún y cuando existe legislación federal y local en estas materias, la ley aún tiene lagunas, en algunos casos los Servidores Públicos se muestran reticentes a transparentar sus actos, incluso quienes presiden los Institutos de Información pública no cuentan con la credibilidad suficiente para presidirlas, en fin, ejemplos hay muchos; por ello el trabajo en esta materia debe ser un imperativo para nosotros.

Como ya lo señalé, la transparencia debería servir incluso, como una herramienta para optimizar los recursos públicos, porque al contar con más instrumentos de vigilancia en el ejercicio del gasto, menores pueden ser las tentaciones de pervertir la función pública sobre el manejo del erario.

Actualmente, tanto la ley de Adquisiciones, como la Ley de Obras Públicas, ambas para el Distrito Federal, no son de observancia obligatoria para ninguno de los organismos autónomos del Distrito Federal, incluida por supuesto, esta

Asamblea Legislativa; sin que exista una razón justificada para ello.

En este sentido, hay quien justifica esta falta de sujeción a las Leyes que norman el presupuesto, basados en que los órganos autónomos, al contar con presupuesto propio y al ser precisamente autónomos, no deberían ceñirse a ninguna de estas reglas; sin embargo, no hay que pasar por alto que el presupuesto propio con que cuentan es dinero público y por tanto su manejo debe, forzosamente estar sujeto a estas reglas.

Al abundar en el significado de autonomía, encontramos que este concepto tiene sus raíces en vocablos griegos que significan “la potestad de darse leyes a sí mismos o dictarse sus propias normas”, esta connotación alude a un cierto poder de autodeterminación y de autogobierno. La autonomía es una forma de división del poder, sin que esta deba ser entendida como soberanía, sino debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias.

Los entes autónomos son aquellos órganos descentralizados del Estado a los que se les ha otorgado la capacidad de darse preceptos obligatorios; por ello se entiende que la autonomía

no es ajena a la organización del Estado, sino simplemente descentralizada de las funciones del mismo.

Por otra parte, aún y cuando están facultados a dictar sus normas, el rubro del ejercicio del gasto, siempre se ha tornado muy discrecional, no existen criterios de austeridad, que aseguren al ente de gobierno las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás criterios que sirvan para optimizar el gasto, asimismo, no cuentan con regulación acerca de la planeación, programación, presupuestación, contratación, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de las obras públicas. Esto desde luego da pie a excesos y discrecionalidad.

En el Distrito Federal existen nueve órganos autónomos, a saber, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral

del Distrito Federal, lo que significa que son nueve entes públicos sin reglas lo suficientemente claras y eficaces que garanticen un mejor uso del dinero público.

Hoy que atravesamos por una grave crisis económica es indispensable ponernos a la altura de las circunstancias, los Diputados de la Asamblea Legislativa debemos predicar con el ejemplo y sujetarnos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; por lo que en la presente Iniciativa se propone hacer sujetos obligados de las leyes antes mencionadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a todos los entes autónomos del Distrito Federal, derogando el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el cual actualmente señala que *"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan"* lo que permitirá y sobre todo obligará a que estos órganos autónomos se ciñan a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, que aún y

cuando todavía son perfectibles, por lo menos serán mas implacables que con los que hasta ahora han contado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero: Se reforman y adicionan los artículos 1, 2 al que se le adiciona una fracción VII Bis, 3 fracciones II, III, VI, VII, 9, 11, 14, 15 fracción I, 16, 17, 18, 19, 21 fracciones II, III, IV, VII y VIII, 22, 23, 25 fracciones III y IV, 27, 28, 29 fracción II, 32 fracción I, 33 fracción I, 37, 39 fracciones IV y IX, 40, 41, 42, 44, 52, 53, 54 fracciones III y IX, 55, 57, 58, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81 fracción IV inciso a), 86 y 88 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y se deroga el tercer párrafo del mismo

artículo, de los cuáles daré lectura sólo a los que contienen la esencia de esta reforma:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades, delegaciones **y sus órganos autónomos.**

...

DEROGADO

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

De I. a VIII. ...

VIII Bis. Órgano autónomo: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como los órgano que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen independencia para realizar sus actos, a los cuales se les ha otorgado la capacidad de darse preceptos obligatorios, que sean de posterior creación.

De IX. a XXXII. ...

Artículo Segundo: Se reforman y adicionan los artículos 1, 2 al que se le adiciona una fracción VI Bis, 6, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 apartado A fracción II inciso b), 27, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI inciso c) y XVI

inciso a), 30, 31, 33 apartado A fracción X, apartado B fracciones II y VI, 34, 35 fracción I, 36, 37 fracciones III, IV y V, 38, 40 fracciones II y III, 41, 43, 45, 46 fracciones IX y X inciso c), 47, 48, 49 fracción I inciso b), fracciones III y IV, 50, 51, 52, 54 fracción II, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 fracciones III, VI, XI y XIV, 64 fracciones I y III, 64 Bis, 65, 66, 67 fracción IV inciso a), 68, 70, 72, 73, 78 fracción II, 80 incisos c) y d) y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de los cuáles daré lectura sólo a los que contienen la esencia de esta reforma::

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1o. - La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, **órganos autónomos y** entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

...

...

...
...
...
...
...
...

Artículo 2o. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
De I. a VI. ...

VI Bis. Órgano autónomo: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como los órgano que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen independencia para realizar sus actos, a los cuales se les ha otorgado la capacidad de darse preceptos obligatorios, que sean de posterior creación.

Artículo Tercero: Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

I...

II SE DEROGA

III. Autonomía técnica **y de gestión:** Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Valia Batres Guadarrama', written over a faint circular stamp or watermark.

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE